

**ESTADO PARB N° 0041 DE 2015  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

**HACE SABER:**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy, Miércoles veintinueve (29) de julio 2015:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	<b>AUTORIZACION TEMPORAL</b>	<b>No. MKF-16431</b>	<b>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A</b>	<b>JULIO 16 DE 2015</b>	<b>AUTO PARB No. 0341</b>	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>En consecuencia, <b>SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-141</b> de fecha 05 de mayo de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(…)”</p>
2	<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>No. GCM-102</b>	<b>ALFONSO BARON PANQUEBA</b>	<b>JULIO 16 DE 2015</b>	<b>AUTO PARB No. 0342</b>	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p><b>Requerir al titular bajo causal de caducidad</b>, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 112 literal c, para que cumpla con las siguientes recomendaciones del acta de inspección de campo del 6 de mayo de 2015, en sus conclusiones: En el área del título Minero <b>No. GCM-102</b>, no se evidencia la realización de actividades mineras durante la etapa de construcción y montaje y el periodo transcurrido de la etapa de explotación, y en el código de minas se establece que una de las causales de caducidad del contrato corresponde a la no realización de los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin autorización de la autoridad minera, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que lo justifique.</p> <p>En consecuencia, <b>SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-146</b> de fecha 06 de mayo de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(…)”</p>

3	CONTRATO DE CONCESION	No. GJK-15C	SOCIEDAD ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA	JULIO 16 DE 2015	AUTO PARB No. 0344	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <b>Requerir al titular bajo apremio de multa</b>, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe y registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantenimiento al sistema de señalización existente y complementarlo haciendo énfasis a vallas de tipo preventivo que alerten a las personas que transiten por el lugar, sobre los riesgos existentes en dicho sector.</li> <li>• El cerramiento con cintas de seguridad de los frentes de explotación inactivos e instalar vallas de tipo preventivo, con el fin de minimizar la ocurrencia de accidentes en estos sectores por ingreso de personal no autorizado. Este requerimiento es de inmediato cumplimiento.</li> <li>• Conminar al titular minero para que se abstenga de reiniciar los trabajos de explotación, hasta tanto el título minero cuente con PTO aprobado.</li> </ul> <p>En consecuencia, <b>SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB- 186</b> de fecha 07 de junio de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(…)”</p>
4	CONTRATO DE CONCESION	No. HDO-081	CEMENTOS SANTANDER LTDA	JULIO 16 DE 2015	AUTO PARB No. 0346	<p>“(…) DISPONE</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo <b>causal de CADUCIDAD</b> de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:</p> <p>Constancia de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la <b>segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje</b> periodo comprendido entre el 09 de Noviembre de 2014 y el 09 de Noviembre de 2015, por valor de <b>VEINTITRÉS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SIETE (\$23.118.907, OO) PESOS M/CTE.</b>, más los intereses moratorios que se generen desde el 09 de Noviembre de 2014 hasta la fecha efectiva del pago.</p>

					<p>Se le recuerda al titular, que los pagos correspondientes al canon superficial de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, fueron requeridos mediante Auto <b>PARB No. 0087 del 13 de Febrero de 2014</b>, el cual fue notificado en estado No. 070 el 18 de Diciembre de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la Sociedad Titular bajo causal de <b>CADUCIDAD</b>, de conformidad con el <b>artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f)</b>, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente la póliza minero ambiental que ampara el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por valor de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000.00) M/Cte., y como beneficiario la Agencia Nacional de Minería. Dicha póliza debe ser presentada en original debidamente firmada y con sus anexos.</p> <p>Se le recuerda al titular, que la póliza minero ambiental fue requerida mediante Auto <b>PARB No. 0087 del 13 de Febrero de 2014</b>, el cual fue notificado en estado No. 070 el 18 de Diciembre de 2014.</p> <p>En consecuencia, <b>SE CORRE TRASLADO</b> del Concepto Técnico <b>PARB-795</b> de fecha 04 de Diciembre de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
--	--	--	--	--	--

5	CONTRATO DE CONCESION	No. IKK-08182	ORO BARRACUDA S.A.S	JULIO 17 DE 2015	AUTO PARB No 0347	“(...) REQUERIMIENTOS  En consecuencia, <b>SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-122</b> de fecha 14 de abril de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.  (...)”
6	CONTRATO DE CONCESION	No. IKK-08391	ORO BARRACUDA S.A.S	JULIO 17 DE 2015	AUTO PARB No. 0348	“(...) REQUERIMIENTOS  En consecuencia, <b>SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-121</b> de fecha 13 de abril de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.  (...)”
7	CONTRATO DE CONCESION	No. FE3-151	SOCIEDAD C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LIMITADA, SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL Y SOCIEDAD CARBONES DE LANDAZURY LTDA	JULIO 17 DE 2015	AUTO PARB No. 0349	“(...) REQUERIMIENTOS  En consecuencia, <b>SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-145</b> de fecha 06 de mayo de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.  <b>CORRER TRASLADO</b> , a la Vicepresidencia de Contratación, Grupo de Legalización Minera, <b>EL INFORME TECNICO PARB-145</b> de fecha 06 de mayo de 2015.  (...)”
8	CONTRATO DE CONCESION	No. IEG-11401	JUAN CARLOS ZUÑIGA HEREÑO	JULIO 17 DE 2015	AUTO PARB No. 0350	“(...) REQUERIMIENTOS  <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Requerir al titular bajo apremio de multa</b>, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para lo cual, se otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue la Licencia Ambiental.</li> <li>• Conminar al titular minero para que se abstengan de adelantar labores de explotación hasta tanto obtenga la respectiva Licencia Ambiental.</li> </ul> Es de informar, de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, que quien tenga conocimiento del aprovechamiento, exploración o explotación ilícita de minerales debe dar aviso a la alcaldía del lugar o

						<p>ponerlo en conocimiento de la Autoridad Minera, es responsabilidad del titular minero, las labores que se realicen dentro del área del título otorgado.</p> <p>En consecuencia, <b>SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-0120</b> de fecha 13 de abril de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
9	LICENCIA DE EXPLORACION	No. 0074-68	SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS "COLORO SOM LTDA"	JULIO 17 DE 2015	AUTO PARB No. 0351	<p>"(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>En consecuencia, <b>SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-117</b> de fecha 09 de abril de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
10	AUTORIZACION TEMPORAL	No. MJC-16161	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	JULIO 17 DE 2015	AUTO PARB No. 0352	<p>"(...) REQUERIMEINTOS</p> <p>1. <b>Requerir al titular bajo apremio de multa</b>, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe que evidencie el cumplimiento de la siguiente recomendación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Allegar el Plano Actualizado de Labores.</li> </ul> <p>En consecuencia, <b>SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-160</b> de fecha 21 de mayo de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
11	CONTRATO DE CONCESION	No. EFJ-091	COMPAÑIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES S.A.S.	JULIO 17 DE 2015	AUTO PARB No. 0353	<p>"(...) REQUERIMEINTOS</p> <p><b>Requerir al titular bajo causal de caducidad</b>, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 112 literal g, para que cumpla con las siguientes recomendaciones del acta de inspección de campo del 6 de mayo de 2015, en sus conclusiones: Teniendo en cuenta que en el área del título no se evidencia la realización de actividades mineras durante la etapa de construcción y montaje y el periodo transcurrido de la etapa de explotación, y el código de minas establece que una de las causales de caducidad del contrato corresponde a la no realización de los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin autorización de la autoridad minera.</p>

						<p>En consecuencia, <b>SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-144</b> de fecha 06 de mayo de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
12	<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	No. GDQ-091	<b>CARLOS SARMIENTO MONSALVE</b>	<b>JULIO 17 DE 2015</b>	<b>AUTO PARB No. 0354</b>	<p>"(...) DISPONE</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b> al titular minero, esto es, al señor <b>CARLOS SARMIENTO MONSALVE</b>, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente las correcciones y complementos al <b>PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-</b>, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.1 del <b>Concepto Técnico PARB No. 114 del 10 de junio de 2015</b>, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia del Ministerio de Minas y energía en resolución No. 18059 del 20 de Agosto de 2002.</p> <p>-----</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En consecuencia, <b>córrase traslado al Concepto Técnico PARB No. 114 del 10 de junio de 2015</b>, a fin de que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
13	<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	No. GG7-11522X	<b>JOSE DAVID OSORIO JIMENEZ Y JORGE ENRRIQUE OSORIO JIMENEZ</b>	<b>JULIO 17 DE 2015</b>	<b>AUTO PARB No. 0355</b>	<p>"(...) REQUERIMIENTOS</p> <p><b>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001;</b> al titular minero, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la <b>segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje</b>, periodo comprendido entre el 08 de Febrero de 2014 y el 08 de Febrero de 2015, por valor de <b>SIETE MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 7.686.653,00) PESOS M/CTE.</b>, más los intereses moratorios que se generen desde el 08 de Febrero de 2014 hasta la fecha efectiva del pago;</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>Constancia de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la <b>tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje</b>, periodo comprendido entre el 08 de Febrero de 2015 y el 08 de Febrero de 2016, por valor de <b>OCHO MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE, (\$ 8.040.414,00) PESOS M/CTE.</b>, más los intereses moratorios que se generen desde el 08 de Febrero de 2015 hasta la fecha efectiva del pago<sup>2</sup></li> </ul> <p>La cancelación de estas anualidades deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>El titular minero deberá cancelar la totalidad de los cánones superficiarios adeudados, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>3</sup>.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remitase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>(...)"</p>
14	CONTRATO DE CONCESION	No. FA7-081	JOSE MANUEL SAEZ RIVERA	JULIO 17 DE 2015	<b>AUTO PARB No. 0356</b> <p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p><b>Requerir</b> bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero, semestral 2015, junto con los planos de labores correspondientes, Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Requerir</b> al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos, II de 2015, con sus respectivos comprobantes de pago. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup>. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil.</p> <p>Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>Requerir</b> a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal F) para que presenten la renovación de la póliza minero ambiental debido a que esta vencida desde el 25 de Agosto de 2013, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 25 de Abril de 2013 ciclo 1, 2 de Abril de 2014 ciclo 3, 13 de Agosto de 2014 ciclo 4 y al Concepto Técnico PARB No 179 del 16 de julio de 2015</p> <p>(...)"</p>
15	CONTRATO DE CONCESION	No. GG7-111	COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S	JULIO 17 DE 2015	<p><b>AUTO PARB No. 0357</b></p> <p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p><b>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001;</b> al titular minero, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la <b>tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje</b>, periodo comprendido entre el 12 de Febrero de 2015 y el 12 de Febrero de 2016, por valor de <b>NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES, (\$ 98.800.333,00) PESOS M/CTE.</b>, más los intereses moratorios que se generen desde el 12 de Febrero de 2015 hasta la fecha efectiva del pago.</li> </ul>

					<p>Se le recuerda al titular que no ha dado cumplimiento al pago de la <b>segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES, (\$ 94.453.333,00) PESOS M/CTE.</b>, más los intereses moratorios que se generen desde el 12 de Febrero de 2014 hasta la fecha efectiva del pago, requerido mediante Auto PARB No. 0308 del día 21 de Mayo de 2014 y notificado en el Estado Jurídico No. 026 el días 15 de Mayo de 2015.</p> <p>La cancelación de estas anualidades deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>El titular minero deberá cancelar la totalidad de los cánones superficiales adeudados, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>3</sup>.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>(...)"</p>
16	CONTRATO DE CONCESION	No. DHS-111	LUIS GERARDO MELO SANTAMARIA	JULIO 21 DE 2015	<p><b>AUTO PARB No. 0358</b></p> <p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p><b>Requerir</b> bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero, anual 2014, semestral 2015, junto con los planos de labores correspondientes, Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Requerir</b> al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos, III, IV trimestre de 2014 y I, II trimestre 2015, con sus respectivos comprobantes de pago. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup>.</p>

						<p>Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil.</p> <p>Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>Requerir</b> a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal F) para que presenten la renovación de la póliza minero ambiental debido a que esta vencida desde el 6 de Noviembre de 2014, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 23 de Julio de 2013 ciclo 2, 20 de Mayo de 2014 ciclo 3, 24 de Julio de 2014 ciclo 4 y al Concepto Técnico PARB No 182 del 17 de julio de 2015.</p> <p>(...)"</p>
17	CONTRATO DE CONCESION	No. EE2-141	DARIO GILBERTO ULLOA FORERO	JULIO 21 DE 2015	AUTO PARB No. 0359	<p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p><b>Requerir</b> bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero, semestral 2015, junto con los planos de labores correspondientes, Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 1 de Agosto de 2013 ciclo 1, 18 de Marzo de 2014 ciclo 3, 28 de Julio de 2014 ciclo 4 y al Concepto Técnico PARB No 184 del 17 de julio de 2015</p> <p>(...)"</p>

18	CONTRATO DE CONCESION	No. GJK-15C	ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA	JULIO 21 DE 2015	AUTO PARB No. 0360	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, a la sociedad ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión <b>No. GJK-15C</b>, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que dentro del término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 21/11/2008 hasta el 21/11/2009, por un valor de diez mil ochocientos seis pesos m/cte (\$10.806) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.<sup>2</sup></li> <li>• Soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 21/11/2009 hasta el 21/11/2010, por un valor de noventa y cuatro mil treinta y ocho pesos m/cte (\$94.038), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.<sup>3</sup></li> <li>• Soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 21/11/2010 hasta el 21/11/2011, por un valor de sesenta y cuatro mil ochenta y dos pesos m/cte (\$ 64.082), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.<sup>4</sup></li> <li>• Soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 21/11/2011 hasta el 21/11/2012, por un valor de un peso m/cte (\$ 1), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.<sup>5</sup></li> <li>• Soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 21/11/2012 hasta el 21/11/2013, por un valor de ochenta y dos mil seiscientos treinta y tres pesos m/cte (\$82.633) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.<sup>6</sup></li> </ul>
----	-----------------------	-------------	----------------------------------	------------------	--------------------	--

- Soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año etapa de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 21/11/2013 hasta el 21/11/2014, por un valor de sesenta mil quinientos ochenta y dos pesos (\$ 60.582), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al primer año de la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 21/11/2014 hasta el 21/11/2015, por el valor a asegurar de cinco millones de pesos m/cte (\$ 5.000.000)

El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO". Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p> <b>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD</b>, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2014 y el I y II trimestre de 2015.         </p> <p>           El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.         </p> <p>           Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.         </p> <p>           La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>7</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2         </p> <p>           La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.         </p> <p> <b>Requerir al titular bajo a premio de MULTA</b>, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto, la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.         </p> <p>           El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.         </p> <p> <b>Requerir al titular bajo apremio de MULTA</b>, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes documentos:         </p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2014 y 2015</li> <li>• El Formato Básico Minero- FBM- anual de 2009, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</li> <li>• La corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2012, teniendo en cuenta que la producción reportada en el formato no corresponde a la declaración de regalías presentada en ese mismo periodo (IV trimestre de 2012), de acuerdo  <p style="text-align: center;">- - - - -</p> a lo evaluado en el numeral 6 del Concepto Técnico PARB 178 del 15 de julio de 2015.</li> <li>• El ajuste del Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2012, teniendo en cuenta que el formato no se encuentra totalmente diligenciado, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 6 del Concepto Técnico PARB 178 del 15 de julio de 2015.</li> <li>• El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2013, debidamente firmado por el responsable del diligenciamiento para su respectiva aprobación, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 6 del Concepto Técnico PARB 178 del 15 de julio de 2015.</li> </ul> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

**Requerir bajo apremio de MULTA** al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de ochenta y cinco mil quinientos setenta y siete pesos m/cte (\$ 85.577,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago<sup>8</sup>.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**Requerir bajo apremio de MULTA** al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de

campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16837 del día 11 de julio de 2014.

Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

						<p>Córrase traslado al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 1 No. 534 del día 14 de Mayo de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5341 del día 06 de febrero de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11774 del día 30 de abril de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16837 del día 11 de julio de 2014, y del Concepto Técnico PARB 178 del 15 de julio de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
19	CONTRATO DE CONCESION	No. IKK-08182	ORO BARRACUDA S.A.S	NOVIEMBRE 27 DE 2014	AUTO PARB No. 1078	<p>"(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular del contrato No IKK-08182 para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No 42-44-101072279 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. toda vez que su objeto debe señalar expresamente que la garantía ampara los tres años siguientes a la terminación del contrato, a fin de atender lo prescrito en el artículo 280 de la ley 685 de 2001 y a lo señalado en la cláusula decimosegunda del citado contrato, que establecen la obligación de amparar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, la cual deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.</p> <p>Es de señalar que el requerimiento de la modificación de la póliza descrita, constituye una obligación para el titular minero, y que dicha obligación se requiere en los términos del artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que reza:</p> <p><i>"Artículo 90. Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.</i></p> <p><i>La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra."</i></p> <p>De lo anterior se infiere que el incumplimiento de la obligación legal y contractual descrita en el presente acto administrativo podrá generar multas sucesivas.</p> <p>La anterior remisión al Código Contenciosos Administrativo se realiza con fundamento en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, que establece lo siguiente:</p>

						<p><i>“Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.</i></p> <p>Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No 0000590 de 22 de febrero de 2013 mediante la cual aceptó la renuncia del Contrato de Concesión No. IKK-08182, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Dejar sin efectos el auto PARB 0886 del 26 de septiembre de 2014 únicamente en relación con la aprobación de la póliza minero ambiental toda vez que se advierte que no cumple con lo prescrito en el artículo 280 de la ley 685 de 2001 y a lo señalado en la cláusula decimosegunda del citado contrato IKK-08182.</p> <p>Correr traslado al titular minero del Informe de Fiscalización No. 8850 de 14 de febrero de 2014.</p> <p>(...)</p>
20	CONTRATO DE CONCESION	No. GBI-081	FERNANDO GOMEZ FRANCO Y NESTOR FRANCISCO GUTIERREZ	JULIO 15 DE 2015	AUTO PARB No. 0313	<p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p><b>Requerir</b> bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero, anual 2014, semestral 2015, junto con los planos de labores correspondientes, Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Requerir</b> al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos, III, IV trimestre de 2013, I, II, III, IV de 2014 y I, II 2015, con sus respectivos comprobantes de pago. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup>. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil.</p>

						<p>Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>Requerir</b> a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal F) para que presenten la renovación de la póliza minero ambiental debido a que esta vencida desde el 18 de Mayo de 2010, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 21 de Febrero de 2014 ciclo 3, 17 de Mayo de 2014 ciclo 4, 19 de Agosto de 2014 ciclo 5 y al Concepto Técnico PARB No 174 del 15 de julio de 2015</p> <p>(...)"</p>
21	CONTRATO DE CONCESION	No. ICQ-082015	CERAMICA ITALIA S.A.	JULIO 21 DE 2015	AUTO PARB No. 0361	<p>"(...) REQUERIMIENTOS</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No 1119998-1 expedida el 3 de febrero de 2015 por Seguros Generales Suramericana S.A con vigencia hasta el 26 de agosto de 2017 y allegada mediante radicado No. 20159070005312 del 12 de febrero de 2015.</p> <p><b>Remítase</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución 0488 del 21 de mayo de 2014, mediante la cual se aceptó la renuncia del contrato de concesión No. <b>ICQ-082015</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>Córrase traslado</b> al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 1 No. 3210 del día 02 de Agosto de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 7954 del día 30 de diciembre de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10929 del día 29 de abril de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15451 del día 22 de agosto de 2014 y del Concepto Técnico PARB 176 del 15 de julio de 2015 para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>

22	CONTRATO DE CONCESION	No. HIM-13301	PEDRO PABLO CRUZ MELO	JULIO 21 DE 2015	AUTO PARB No. 0362	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2009, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 080 del 8 de mayo de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2010, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 080 del 8 de mayo de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2011, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 080 del 8 de mayo de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2012, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 080 del 8 de mayo de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2012, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 080 del 8 de mayo de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2013, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 080 del 8 de mayo de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, junto con el soporte de pago, correspondiente al I trimestre de 2010, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 080 del 8 de mayo de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II trimestre de 2011, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 080 del 8 de mayo de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres II y III de 2012, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 080 del 8 de mayo de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II trimestre de 2013, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 080 del 8 de mayo de 2015.</p>
----	-----------------------	---------------	-----------------------	------------------	--------------------	--

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD** al señor **PEDRO PABLO CRUZ MELO**, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. HIM-13301**, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 080 del 8 de mayo de 2015:

- Soporte de pago por concepto de las regalías generadas en el II trimestre de 2009, por valor de cuatrocientos treinta y tres mil novecientos sesenta pesos m/cte (\$433.960,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago
- Soporte de pago por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2010, por valor de Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Dos (\$5.432,00) Pesos M/Cte, más los intereses que se generen desde el 11 de Octubre de 2010, hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago por concepto de las regalías correspondientes al III trimestre de 2010, por valor de Mil Novecientos Cuarenta y Un (\$1.941,00) Pesos M/Cte, más los intereses que se generen desde el 15 de Octubre de 2010, hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2010, por la suma de Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Seis (\$4.156,00) Pesos M/Cte, más los intereses que se generen desde el 18 de enero de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2011, por valor de Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Dos (\$58.152,00) Pesos M/Cte, más los intereses que se generen desde el 15 de Abril de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago por concepto de las regalías correspondientes al III trimestre de 2011, por valor de Cincuenta Mil Novecientos Cuarenta (\$50.940,00) Pesos M/Cte, más los intereses que se generen desde el 15 de Octubre de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago.

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2012, por valor de Tres Mil Doscientos Cincuenta y Seis (\$2.356,00) Pesos M/Cte, más los intereses que se generen desde el 18 de Abril de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago.</li>   <li>• Soporte de pago por concepto de las regalías correspondientes al IV Trimestre de 2012, por valor de Veintiocho Mil Ciento Dos (\$28.102,00) Pesos M/Cte, más los intereses que se generen desde el 17 de Enero de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago.</li>   <li>• Soporte de pago por concepto de las regalías correspondientes al I Trimestre de 2013, por valor de Cinco Mil Ochocientos Setenta y Siete (\$5.877,00) Pesos M/Cte, más los intereses que se generen desde el 13 de Abril de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago.</li>   <li>• Soporte de pago por concepto de las regalías correspondientes al III Trimestre de 2013, por valor de Sesenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Siete (\$65.577,00) Pesos M/Cte, más los intereses que se generen desde el 16 de Octubre de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago.</li>   <li>• Soporte de pago por concepto de las regalías correspondientes al IV Trimestre de 2013, por valor de Ciento Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Nueve (\$159.769,00) Pesos M/Cte, más los intereses que se generen desde el 17 de enero de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p>Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, junto con el soporte de pago, correspondientes al IV Trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2014, y del I y II trimestre de 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al séptimo año de la etapa de explotación, período comprendido entre el 29/07/2014 hasta el 29/07/2015, por el valor a asegurar de asegurado de Cuarenta y Ocho Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos M/Cte (\$48.795.480), de conformidad con el Concepto Técnico PARB 080 del 8 de mayo de 2015.</p> <p>Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Requerir al titular bajo apremio de MULTA</b>, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes documentos, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 080 del 8 de mayo de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2008, teniendo en cuenta que en la casilla de consumo energético se presentan los valores en ceros, lo cual no es coherente, toda vez que en ese periodo hubo una producción de 9.580 m3 de materiales y por tanto debió existir consumo de energía o de combustibles para operar la maquinaria en las labores de arranque y transporte de los materiales,</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

- El plano de avance de labores correspondiente al año de 2009 debidamente firmado por el profesional que lo avala con la respectiva matrícula profesional.
- La corrección del Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2010, teniendo en cuenta que los valores de producción allí reportados no son coherentes con los plasmados en los formularios de regalías para dichos períodos, faltando por reportar 500 m<sup>3</sup> de material en el prenombrado –FBM-.
- La corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2013, teniendo en cuenta que los valores de producción reportados en los formularios de regalías para dichos períodos no coinciden con los reportados en el prenombrado –FBM-, existiendo una diferencia de 0,5 m<sup>3</sup>.
- Los Formatos Básicos Mineros- FBM- semestrales de 2014 y 2015 y el Formato Básico Minero- FBM- anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la

Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co).

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

**Requerir bajo apremio de MULTA** al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante del pago faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del años 2012, por un valor de Quinientos Veinticinco Mil Quinientos Treinta (\$525.530,00) Pesos M/Cte, más los intereses que se generen desde el 08 de Junio de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses<sup>2</sup> y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**Requerir bajo apremio de MULTA** al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16081 del día 26 de julio de 2014.

Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

**Córrase traslado** al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 1 No. 1817 del día 25 de junio de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4799 del día 23 de noviembre de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10910 del día 30 de abril de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16081 del día 26 de julio de 2014, del Concepto Técnico PARB No. 080 de 08 de mayo de 2015, y del Concepto Técnico PARB No 186 del 17 de julio de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.

(...)"

23	CONTRATO DE CONCESION	No. CG9-141	SOCIEDAD ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA – ABINGRA LTDA	JULIO 21 DE 2015	AUTO PARB No. 0363	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <b>Requerir al titular bajo apremio de multa</b>, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 75, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe y registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acondicionar un sector en la zona de trabajo para que funcione como campamento, en el que se publique el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y seguridad industrial, además en el sitio debe permanecer un botiquín de primeros auxilios dotado con los elementos básicos que permita brindar los primeros auxilios a una persona herida, lesionada o enferma. En este sitio también debe permanecer una camilla rígida para atender personal herido o lesionado de manera segura.</li> <li>• Mantenimiento del sistema de señalización existente, tanto en la vía de acceso, frente de explotación activo, frente d explotación inactivo y zona de botadero, ya que algunas vallas presenta deterioro.</li> <li>• Mejoramiento del drenaje de las escorrentías con el fin de evitar procesos erosivos o desestabilidad del talud por acumulación de agua.</li> <li>• Cerramiento con cintas de seguridad del frente de explotación inactivo e instalar vallas de tipo preventivo, con el fin de minimizar la ocurrencia de accidentes en este sector por ingreso de personal no autorizado. Este requerimiento es de inmediato cumplimiento</li> </ul> <p>En consecuencia, <b>SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-167</b> de fecha 25 de mayo de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(…)”</p>
24	CONTRATO DE CONCESION	No. ID4-09211	ARENERA CHICAMOCHA S.A.S, MANUEL FERNANDO CARRASCAL, JOSE MANUEL SAENZ, LUIS ALIRIO ARDILA Y LUIS ALFRDO MUÑOZ	JULIO 22 DE 2015	AUTO PARB No. 0365	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p><b>Aprobar</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y III trimestre de 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 175 del 15 de julio de 2015.</p>

					<p> <b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, a los titulares del contrato de concesión, estos son, <b>ARENERA CHICAMOCHA SAS, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA, MANUEL JOSÉ SAENZ, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, LIGIA ARDILA OREJUELA y LUIS ALFREDO MUÑOZ</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero-ambiental correspondiente a cuarto año de la etapa de explotación, período comprendido entre el 29/08/2014 hasta el 29/08/2015, por el valor a asegurar de cincuenta y siete millones treientos un mil doscientos pesos m/cte (\$ 57.301.200,00)         </p> <p>           Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.         </p> <p>           El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.         </p> <p> <b>Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD</b>, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, alleguen:         </p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago del faltante por concepto de regalías de los siguientes periodos: III trimestre de 2013, por un valor de nueve mil cuatrocientos nueve pesos m/cte (\$9.409,00); IV trimestre de 2013, por un valor de ocho mil ciento ochenta y un pesos m/cte (\$8.181,00); II trimestre de 2014, por un valor de siete mil ciento setenta y un pesos m/cte (\$7.171,00); y el IV trimestre de 2014, por un valor de mil trescientos noventa y siete pesos m/cte (\$1.397,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2015 junto con su respectivo soporte de pago.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>2</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b> a los titulares mineros, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, requerida mediante Resolución 417 del 10 de mayo de 2013, notificada por estado 19 del 29 de mayo de 2013, por un valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos m/cte (\$ 895.804,00) más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago<sup>3</sup>.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>Requerir a los titulares bajo apremio de MULTA</b>, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros – FBM- semestrales de 2014 y 2015, y los Formatos Básicos Mineros- FBM- anuales de 2012, 2013 y 2014, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b> a los titulares mineros como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17325 del día 19 de agosto de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Córrase traslado</b> a los titulares mineros del informe de fiscalización integral ciclo 1 No. 2611 del día 30 de junio de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10232 del día 02 de abril de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14628 del día 07 de junio de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17325 del día 19 de agosto de 2014, y del Concepto Técnico PARB 175 del 15 de julio de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)”</p>
--	--	--	--	--	--

25	CONTRATO DE CONCESION	No. GJI-092	ENERMINE S.A	JULIO 22 DE 2015	AUTO PARB No. 0366	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p><b>APROBAR</b> el pago por concepto del canon superficiario de la cuarta y quinta anualidad de la etapa de exploración y primer año de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 185 del 17 de julio de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental N° 820-47-994000013008 y las condiciones generales de la misma, junto con el recibo de pago de fecha 19/01/2015, expedida por la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, con vigencia hasta el 28 de diciembre de 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 185 del 17 de julio de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2014, y el I y II trimestre de 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 185 del 17 de julio de 2015.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, a la sociedad ENERNINE S.A, en su calidad de titular del contrato de concesión No. <b>GJI-092</b>, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que dentro del término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 28/12/2012 hasta el 28/12/2013, por valor de tres millones ochocientos doce mil doscientos dieciocho pesos m/cte (\$ 3.812.218) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.<sup>2</sup></li> <li>• Soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje por un valor de un millón quinientos veintitrés mil trescientos treinta y nueve pesos m/cte (\$ 1.523.339) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.<sup>3</sup></li> </ul>
----	-----------------------	-------------	--------------	------------------	--------------------	---

						<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-</b> con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b> al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente las correcciones y complementos al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARB 131 del 19 de junio de 2015, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución 428 del 26 de junio de 2013.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Requerir al titular bajo a premio de MULTA</b>, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

**Requerir al titular bajo apremio de MULTA**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

**Requerir bajo apremio de MULTA** al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16843 del día 08 de septiembre de 2014.

Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

**Requerir bajo apremio de MULTA** al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante del pago faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a las visitas de los años 2012 y 2013, por un valor de veinticinco mil seiscientos treinta y ocho pesos (\$25.638,00), más los intereses generados por la extemporaneidad causados desde la fecha de vencimiento (15/05/2012) hasta la fecha efectiva de su pago, y por valor de quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y cinco pesos m/cte (\$ 536.285,00), más los intereses generados por la extemporaneidad causado desde la fecha de vencimiento (14/06/2013) por la hasta la fecha efectiva de su pago, respectivamente.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p>La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses<sup>4</sup> y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>Córrase traslado</b> al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 1 No. 1234 del día 17 de junio de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 12525 del día 21 de mayo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16843 del día 08 de septiembre de 2014, del Concepto Técnico PARB 131 del 19 de junio de 2015, y del Concepto Técnico PARB 185 del 17 de julio de 2015 para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
26	CONTRATO DE CONCESION	No. 0013-68	CEMEX COLOMBIA S.A.	JULIO 23 DE 2015	<p><b>AUTO PARB No. 0369</b></p> <p>"(...) REQUERIMIENTOS</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental N° 8001042423 expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA S.A, con vigencia hasta el 6 de agosto de 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No 189 del 15 de julio de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes a los trimestres I, II de 2009; I, II, III y IV de 2010; I, II y IV de 2011; I, II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014 y I de 2015, de acuerdo lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No 189 del 15 de julio de 2015.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b> a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A, en su calidad de titular del contrato de concesión <b>No. 0013-68</b>, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2007, del III y IV trimestre de 2009 del III trimestre de 2011 y del I trimestre de 2015</p>

					<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Requerir al titular bajo a premio de MULTA</b>, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b> al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 18025 del día 04 de septiembre de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Córrase traslado</b> al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 1 No. 1854 del día 23 de Agosto de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 12100 del día 28 de junio de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 18025 del día 04 de septiembre de 2014, y del Concepto Técnico PARB No 189 del 15 de julio de 2015 para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
--	--	--	--	--	--

27	<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>No. FLF-081</b>	<b>DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA Y HERNAN DARIO QUIROGA</b>	<b>JULIO 23 DE 2015</b>	<b>AUTO PARB No. 0370</b>	<p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p><b>Requerir</b> bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero, semestral 2015, junto con los planos de labores correspondientes, Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Requerir</b> al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos, I, II de 2015, con sus respectivos comprobantes de pago. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup>. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil.</p> <p>Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 29 de Julio de 2013 ciclo 1, Auto PARB No 0159 del 27 de febrero 2015, 2 de octubre 2014 ciclo 5 y al Concepto Técnico PARB No 191 del 17 de julio de 2015</p> <p>(...)”</p>
28	<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>No. FFO-081</b>	<b>ENRIQUE GAITAN LUQUE JUSTINIANO BOTERO ALZATE</b>	<b>JULIO 23 DE 2015</b>	<b>AUTO PARB No. 0371</b>	<p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p><b>Requerir</b> bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero, semestral 2014, 2015 y anual 2014, junto con los planos de labores correspondientes, Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p><b>Requerir</b> al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos, I, II de 2015, con sus respectivos comprobantes de pago. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup>. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil.</p> <p>Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>Requerir</b> a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal F) para que presenten la renovación de la póliza minero ambiental debido a que esta vencida desde el 3 de Abril de 2013, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 25 de Junio de 2013 ciclo 1, 03 de Octubre de 2014 ciclo 4 y al Concepto Técnico PARB No 190 del 17 de julio de 2015</p> <p>(...)"</p>
29	LICENCIA DE EXPLORACION	No. BA3-093	CG DE COLOMBIA	JULIO 23 DE 2015	AUTO PARB No. 0372	<p>"(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 27 de Marzo de 2013 ciclo 1, 5 de Marzo de 2014 ciclo 3, 21 de Agosto 2014 ciclo 4 y al Concepto Técnico PARB No 183 del 17 de julio de 2015</p> <p>(...)"</p>

30	CONTRATO DE CONCESION	No. GDP-142	EDITA MENDOZA NIÑO, EDUARDO VALENCIA Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ	JULIO 23 DE 2015	AUTO PARB No. 0373	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Requerir</b> bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero, anual 2014, semestral 2015, junto con los planos de labores correspondientes, Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Requerir</b> al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos, IV de 2014 I, II de 2015, con sus respectivos comprobantes de pago. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup>. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil.</p> <p>Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 10 de Noviembre de 2014 ciclo 5, 9 de Septiembre 2013 ciclo 1 y al Concepto Técnico PARB No 193 del 17 de julio de 2015</p> <p>(…)”</p>
31	CONTRATO DE CONCESION	No. FLF-117	HORACIO DIAZ GOMEZ, MIGUEL ANGEL ACUÑA, NESTOR JESUS ACUÑA Y PEDRO JULIO JAIMES	JULIO 23 DE 2015	AUTO PARB No. 0374	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p><b>Requerir</b> bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero, semestral 2015, junto con los planos de labores correspondientes, Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p><b>Requerir</b> al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos, I, II de 2015, con sus respectivos comprobantes de pago. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup>. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil.</p> <p>Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 19 de Agosto de 2013 ciclo 1, y al Concepto Técnico PARB No 192 del 17 de julio de 2015</p> <p>(...)"</p>
32	CONTRATO DE CONCESION	No. FIR-151	RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA	JULIO 24 DE 2015	AUTO PARB No. 0375	<p>"(...) REQUERIMIENTOS</p> <p><b>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001;</b> al titular minero, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <p>Constancia de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la <b>primera anualidad de la etapa de construcción y montaje</b>, periodo comprendido entre el 07 de Julio de 2015 y el 07 de Julio de 2016, por valor de <b>VEINTICUATRO MILLONES SEISCEINTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 24.630.494,00) M/CTE.</b>, más los intereses moratorios que se generen desde el 07 de Julio de 2015 hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup></p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>La cancelación de estas anualidades deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>El titular minero deberá cancelar la totalidad de los cánones superficarios adeudados, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remitase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>(...)"</p>
33	CONTRATO DE CONCESION	No. FJ8-161	RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA	JULIO 24 DE 2015	AUTO PARB No. 0376	<p>"(...) REQUERIMIENTOS</p> <p><b>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001;</b> al titular minero, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de pago por concepto de canon superficario correspondiente a la <b>tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje</b>, periodo comprendido entre el 26 de mayo de 2015 y el 26 de mayo de 2016, por valor de <b>QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRECIENTOS DIECIOHO PESOS (\$ 15.927.318,00) M/CTE.</b>, más los intereses moratorios que se generen desde el 26 de mayo de 2015 hasta la fecha efectiva del pago.</li> </ul> <p>La cancelación de estas anualidades deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>El titular minero deberá cancelar la totalidad de los cánones superficarios adeudados, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p>

						<p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>(...)"</p>
34	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 13625	SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA	JULIO 24 DE 2015	AUTO PARB No. 0377	<p>"(...) REQUERIMIENTOS</p> <p><b>Requerir bajo causal de CANCELACIÓN</b> a la SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LTDA, en su calidad de titular minero, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivos soportes de pago, de los siguientes periodos: I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; y I, II trimestre de 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

**Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2013, 2014 y 2015, y el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014,

junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "*Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería*" que se encuentra en la página web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co).

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante de pago por concepto de las visitas de fiscalización correspondientes al año 2011, por un valor de trescientos veinticuatro mil novecientos cincuenta y cuatro pesos m/cte (\$ 324.954,00) y correspondiente al año 2013, por un valor de trescientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y seis pesos m/cte (\$ 357.656,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p>La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses<sup>2</sup> y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b>, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental o plan de manejo ambiental al proyecto minero, o en su defecto, la certificación del estado de su trámite no superior a noventa (90) días de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 195 del 22 de julio de 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b> al titular minero como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17072 del día 10 de septiembre de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie a fin de establecer la viabilidad de otorgar un contrato de concesión minera en relación a la solicitud de optar por el derecho de preferencia presentada por el titular minero mediante radicado 2011-6-3229 del 27 de diciembre de 2011.</p> <p><b>Córrase traslado</b> al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 1 No. 297 del día 8 de Junio de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4998 del 31 de diciembre de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9140 del día 05 de marzo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 13575 del día 09 de junio de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17072 del día 10 de septiembre de 2014 y del Concepto Técnico PARB 195 del 22 de julio de 2015.</p> <p>(...)"</p>
35	<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>No. GJ5-120013X</b>	<b>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.</b>	<b>JULIO 27 DE 2015</b>	<b>AUTO PARB No. 0378</b>	<p>"(...) REQUERIMIENTOS</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental N° 01 DL016070 y las condiciones generales del mismo, y su recibo de pago de fecha 10/09/2014, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A CONFIANZA, con vigencia hasta el 02/09/2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 202 del 22 de julio de 2015.</p> <p><b>Córrase traslado</b> a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., en su calidad de titular minero, del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 6927 del día 22 de enero de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9073 del día 13 de mayo de 2014 y del Concepto Técnico PARB 202 del 22 de julio de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>

36	CONTRATO DE CONCESION	No. GJ5-115914X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	JULIO 27 DE 2015	AUTO PARB No. 0379	<p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental N° 01 DL015566 y las condiciones generales del mismo, y su recibo de pago de fecha 15/09/2014, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A CONFIANZA, con vigencia hasta el 19/06/2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 203 del 22 de julio de 2015.</p> <p><b>Córrase traslado</b> a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., en su calidad de titular minero, del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 6586 del día 05 de diciembre de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 19715 del día 13 de mayo de 2014, y del Concepto Técnico PARB 203 del 22 de julio de 2015 para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)”</p>
37	CONTRATO DE CONCESION	No. GJ5-12008X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	JULIO 27 DE 2015	AUTO PARB No. 0380	<p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p><b>Córrase traslado</b> a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., en su calidad de titular minero, del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 3210 del día 02 de Agosto de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9076 del día 04 de marzo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 18201 del día 03 de octubre de 2014 y del Concepto Técnico PARB 200 del 22 de julio de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)”</p>
38	CONTRATO DE CONCESION	No. GJ5-12007X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	JULIO 27 DE 2015	AUTO PARB No. 0381	<p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental N° 01 DL017137 de fecha 09/09/2014 y las condiciones generales del mismo, y su recibo de pago No. DL031689 de fecha 10/09/2014, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Confianza, con vigencia hasta el 02/09/2017, de conformidad con el Concepto PARB 201 del 22 de julio de 2015.</p> <p><b>Córrase traslado</b> a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., en su calidad de titular minero, del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5837 del día 10 de febrero de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9551 del día 25 de marzo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14900 del día 14 de julio de 2014 y del Concepto PARB 201 del 22 de julio de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)”</p>

39	CONTRATO DE CONCESION	No. GDT-159	EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA Y DARIO MORENO QUITIAN	JULIO 27 DE 2015	AUTO PARB No. 0382	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, a los señores EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA y DARIO MORENO QUITIAN, en calidad de titulares del contrato de concesión No. <b>GDT-159</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que se allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza</p> <p>minero- ambiental correspondiente al segundo año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 08/02/2015 hasta el 08/02/2016, por el valor a asegurar de doscientos cincuenta mil pesos m/cte (\$ 250.000,00)</p> <p>El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS “PTO”. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD</b>, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, se alleguen los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2014 y del I y II trimestre del año 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p>
----	-----------------------	----------------	---	------------------	--------------------	--

						<p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>Requerir a los titulares bajo apremio de MULTA</b>, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros – FBM- semestral de 2014 y 2015 y el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “<i>Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería</i>” que se encuentra en la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b> a los titulares mineros, como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 18354 del día 06 de agosto de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>Como quiera que los titulares no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto PARE No 0918 del 03 octubre de 2014, notificado por estado No. 060 del 24 de octubre de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p><b>Córrase traslado</b> a los titulares mineros del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 6017 del día 28 de noviembre de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10170 del día 29 de marzo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14584 del día 20 de junio de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 18354 del día 06 de agosto de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 210 del 24 de julio de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
40	CONTRATO DE CONCESION	No. GFA-142A	MARIA HELENA MEZA GUTIERREZ	JULIO 27 DE 2015	<p><b>AUTO PARB No. 0383</b></p> <p>"(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir a la señora <b>MARIA ELENA MEZA GUTIERREZ</b>, en su calidad titular del contrato <b>No GFA-142A</b> para que en un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue la reposición de la póliza minero ambiental por valor de siete millones quinientos mil pesos m/cte (\$7.500.000,00) a fin de atender lo prescrito en el artículo 280 de la ley 685 de 2001, que señala la obligación del titular minero de constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, la cual deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas <b>y por tres (3) años más.</b></p> <p>Es de señalar que el requerimiento de la póliza descrita, constituye una obligación para el titular minero, y dicha obligación se requiere en los términos del artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que reza:</p> <p>...</p>

*“Artículo 90. Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.*

*La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra.”*

De lo anterior se infiere que el incumplimiento de la obligación legal y contractual descrita en el presente acto administrativo podrá generar multas sucesivas.

La anterior remisión al Código Contenciosos Administrativo se realiza con fundamento en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, que establece lo siguiente:

*“Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.*

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Córrase traslado** al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 8012 del día 14 de mayo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 12942 del día 25 de noviembre de 2014 y del Concepto Técnico PARB 211 del 24 de julio de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.

(...)”

41	<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>No. EK7-151</b>	<b>EMPRESA MINERA LOS TOÑOS S.A</b>	<b>JUNIO 26 DE 2015</b>	<b>AUTO VCTM No. 000024</b>	<p>“(…) DISPONE</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Conceder a <b>LA EMPRESA MINERA LOS TOÑOS S.A.</b> con Nit. 900085723-6, titular del Contrato de Concesión <b>No. EK7-151</b>, el término de dos (02) mes contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, para que allegue el certificado de existencia y representación legal expedido a la fecha, que acredite el cambio de razón social, requerido por el mediante escrito radicado bajo el No. 2012-412-012453-2 del 24 de Abril de 2012, por el señor <b>CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTÍNEZ</b>, so pena de entender desistido el trámite, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Notifíquese el presente acto en forma personal a <b>LA EMPRESA MINERA LOS TOÑOS S.A.</b>, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces mediante Estado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser una actuación de trámite.</p> <p>(…)”</p>
----	----------------------------------	------------------------	---	-----------------------------	---	---

(\*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, Miércoles veintinueve (29) de julio 2015: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**

Gestor T1 Grado 10

Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon Tapias - Contratista